

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77325439047**

**PARINACOTA INVESTMENTS SPA  
77.854.647-7**

**INVERSIÓN EN MONEDA EXTRANJERA**

**HA LUGAR EN PARTE**

**RECOLETA, 24/03/2025**

**RES. EX. N° 77325133940 /**

**VISTOS:** 1° La presentación de fecha 29.01.2025, de don J. [REDACTED] RUT N° [REDACTED] en su calidad de representante legal de PARINACOTA INVESTMENTS SPA., RUT N°77.854.647-7, ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED] mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a partir del 27.02.2024.

2° Lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Leyes N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008 y N° 21.210 publicada en el Diario Oficial el 24-02-2020 y Resolución Exenta N° 62, del 14-05-2008.

**CONSIDERANDO:** 1° Que, el contribuyente PARINACOTA INVESTMENTS SPA., RUT N°77.854.647-7, presenta inicio de actividades con fecha 27.02.2024.

2° Que, el contribuyente se constituyó mediante escritura de fecha 29.12.2023, en la Notaría J. Ricardo San Martín U., 43 Notaría de Santiago, bajo el repertorio N°40.868-2023, cuyo objeto social consiste en: "La inversión de capitales mobiliarios, en dólares de los Estados Unidos; Inversiones en toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales e incorpóreas, en todo tipo de efectos de comercio, bonos y debentures o títulos de crédito; depósitos en dinero, a la vista o a plazo; cauciones en dinero; contrato rentas vitalicia e instrumentos de deuda de oferta pública; derechos de todo tipo de sociedades o en acciones o cuotas de fondos de inversión; administrar tales inversiones en moneda extranjera; percibir todos los frutos y beneficios provenientes de estas".

3° Que, el número 2 del Artículo 18 del Código Tributario en relación con la Resolución Exenta N°62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como, asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;
- d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;

4° Que, además la norma legal indicada señala que "dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

5° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho de que la empresa cumple con lo señalado en el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en la letra c) "Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como, asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos".

6° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible concluir que el contribuyente cumple con las exigencias señaladas en la letra c) del considerando anterior, por cuanto resulta pertinente y necesario considerar que para poder reflejar adecuadamente el estado financiero de las operaciones de la sociedad es indispensable que el registro contable de las operaciones propias de giro de ésta también sea registrado en dólares.

7° Que, aunque el contribuyente solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera a partir del año comercial 2024, considerando su petición administrativa de fecha 27.02.2024, sobre la misma materia, la que según declara el contribuyente fue objetada. Se determina que su argumentación no está considerada dentro de lo establecido en el artículo 18 número 2 del Código Tributario para determinar los plazos en los cuales regirá la Autorización.

8° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar en parte a la empresa ocurrente, accediendo a llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 01.01.2026 y no desde el año comercial 2024.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR EN PARTE A LO SOLICITADO por el contribuyente, de acuerdo a lo establecido en los considerandos 3°, 4°, 7° y 8°. Ha lugar a la autorización a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo al considerando 3° y No ha lugar a petición del contribuyente con respecto a que la fecha de autorización comience desde el 27.02.2024, ya que de acuerdo a lo establecido en los considerandos 4°, 7° y 8°, la fecha en que corresponde la autorización para llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, es a partir del 01.01.2026. Debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 18°, del Código Tributario y la Res. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**VANIA  
UARAC  
SENN**

**VANIA UARAC SENN  
DIRECTOR REGIONAL**

Firmado  
digitalmente por  
VANIA UARAC  
SENN  
Fecha: 2025.03.24  
17:13:57 -03'00'

ROBERTO  
ANTONIO  
IBÁÑEZ  
ROJAS

Firmado  
digitalmente por  
ROBERTO ANTONIO  
IBÁÑEZ ROJAS  
Fecha: 2025.03.24  
17:02:32 -03'00'

**Distribución**

VUS/LJC/MRM/gcy

PARINACOTA INVESTMENTS SPA

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE XIX D.R.M. SANTIAGO NORTE